

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00197-2026 DE lunes, 06 de abril de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro **EXT-AMC-25-0160615** de fecha 04 de diciembre de 2025, la señora **GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.772.346, en calidad de propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Manga 4ª Avenida # 19-91, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

"(...) me permito solicitar respetuosamente la poda o corte de ramas del árbol ubicado en el patio de mi vivienda, la solicito se realiza debido a que las ramas del árbol toda vez las mismas se encuentran afectando al predio vecino rompiendo tejas, este árbol se presta también para anidar animales como boas y puede presentar riesgo de caída con las fuertes lluvias que se están presentando últimamente." (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio el día 23 de diciembre de 2025 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001916-2025** de fecha 30 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA Metros	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
(Mangifera indica L) Mango	1	8	0,38	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	10°24'59.304"N 75°32'8.892"W	
(Melicoccus bijugatus Jacq) Mamon	1	12	0,64	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	10°24'59.106"N 75°32'8.544W	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la **Sra. GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ** identificada con **cédula de ciudadanía N°22.772.346** en calidad de Propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Manga 4ª Avenida # 19-91, donde solicita la poda o corte de ramas del árbol ubicado en el patio de su casa, bajo el argumento de que las ramas del árbol se encuentran afectando al predio vecino rompiendo tejas y puede presentar de caída con las fuertes lluvias que se estaban presentando en su momento.

Durante la visita técnica realizada, fue atendida por la señora **DEYANIRA PEREZ**, en el sitio se identificaron dos árboles los cuales corresponden a las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie (*Mangifera indica* L) Mango y un (1) árbol de la especie (*Melicoccus bijugatus* Jacq) Mamón, ubicados en el patio de la vivienda de la solicitante, los ejemplares presentan alturas aproximadas de 8 y 12 metros respectivamente, copa frondosas y asimétricas, con ramas secas, de gran grosor mal orientadas extendidas hacia los techos de la residencia de la solicitante como también hacia el de la vivienda vecina donde funciona una tapicería, su condición fitosanitaria se califica como regular, dado que se observan afectaciones por ataque de comején en el área de tallo como también en las ramificaciones secundarias. Lo descrito anteriormente representa un riesgo inminente de causar daños y perjuicio en las infraestructuras de las viviendas especialmente en sus techos debido al desprendimiento de ramas, más aún en época de lluvias y fuertes vientos.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 se conceptúa viable realizar una **PODA DE FORMACION** de los individuos correspondientes a las especies; (*Mangifera indica* L) Mango y (*Melicoccus bijugatus* Jacq) Mamón, asimismo realizar **TRATAMIENTO FITOSANITARIO**, por ello se autoriza a la señora:

GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°22.772.346 para realizar las podas técnicas de formación de los individuos en mención manteniendo sus buenas estructuras y arquitectura natural, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, eliminando ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades, con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno como así mismo eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La solicitante deberá realizar un tratamiento fitosanitario correspondiente, orientado al control y eliminación de la afectación por comején presente en los individuos arbóreos evaluados, este tratamiento deberá contemplar la aplicación de los métodos y productos permitidos para el manejo de xilófagos, así como las acciones necesarias para garantizar la recuperación sanitaria de los ejemplares y prevenir nuevas infestaciones.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda, acatando las siguientes recomendaciones:

- ▶ *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- ▶ *Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- ▶ *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
- ▶ *Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- ▶ *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- ▶ *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- ▶ *En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.*
- ▶ *Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*
- ▶ *Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

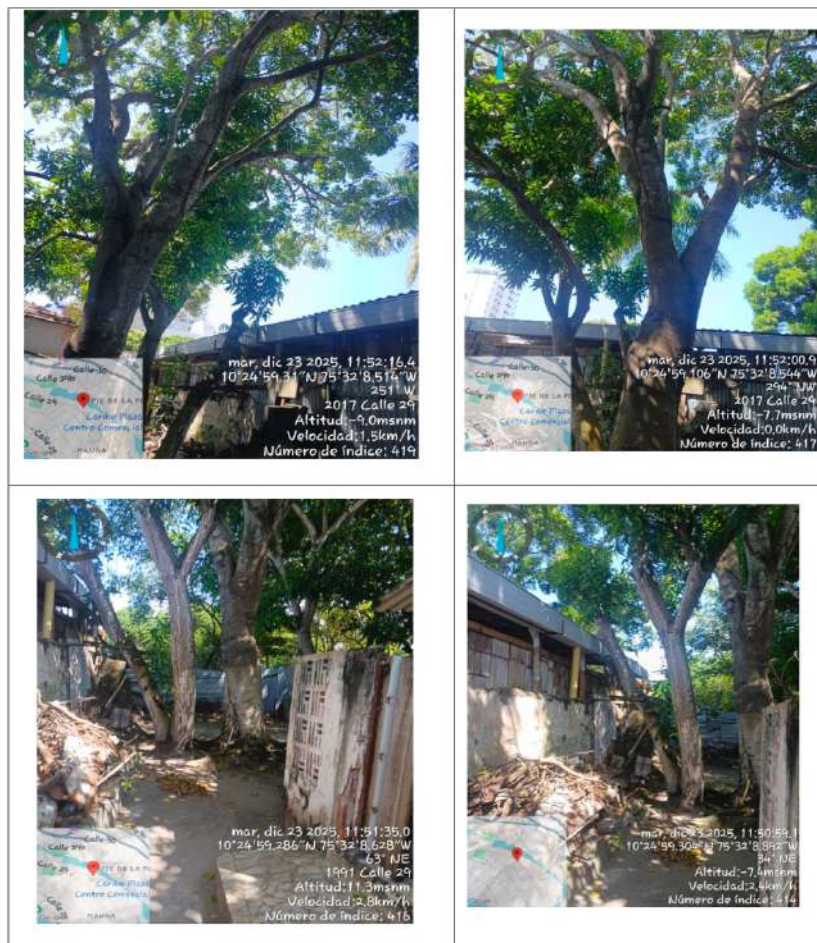
- Realizar podas de aclareo en la copa alta del ejemplar y retirar ramas que mantienen contacto directo con la vivienda, para evitar fricción, riesgo de daños y facilitar la circulación del viento.
- Realizar Seguimientos y programar una nueva revisión en un periodo de 6 meses para evaluar la evolución del estado sanitario y estructural del ejemplar.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el ejecutante debe asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Poda."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001916-2025** de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la señora **GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ**, identificada con CC. 22.772.346, propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Manga 4ª Avenida # 19-91, en el sentido de autorizar la **PODA DE FORMACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos, plantados al interior de dicha vivienda, pertenecientes a las especies y ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA Metros	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Mangifera indica L) Mango	1	8	0,38	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	10°24'59.304"N 75°32'8.892"W
(Melicoccus bijugatus Jacq) Mamon	1	12	0,64	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	10°24'59.106"N 75°32'8.544W

Es importante considerar que también deberá realizarse **TRATAMIENTO FITOSANITARIO** de ambos individuos arbóreos.

Que la intervención es necesaria para minimizar riesgos de plagas o enfermedades así como para eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001916-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por la señora **GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.772.346, propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Manga 4ª Avenida # 19-91, Localidad 1, por lo que se procederá a conceder autorización de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora **GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.772.346, para llevar a cabo **PODA DE FORMACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos, plantados al interior de la vivienda ubicada en el barrio Manga 4ª Avenida # 19-91, Localidad 1, pertenecientes a las especies y ubicados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA Metros	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
(Mangifera indica L) Mango	1	8	0,38	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	10°24'59.304"N 75°32'8.892"W
(Melicoccus bijugatus Jacq) Mamon	1	12	0,64	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	10°24'59.106"N 75°32'8.544W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO 1: las **PODAS DE FORMACIÓN** autorizadas deberán ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, eliminando ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades.

PARÁGRAFO 2: la señora **GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ**, deberá realizar **TRATAMIENTO FITOSANITARIO** correspondiente, orientado al control y eliminación de la afectación por comején presente en los individuos arbóreos evaluados, este tratamiento deberá contemplar la aplicación de los métodos y productos permitidos para el manejo de xilófagos, así como las acciones necesarias para garantizar la recuperación sanitaria de los ejemplares y prevenir nuevas infestaciones.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda y el tratamiento fitosanitario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará dicha actividad.
2. La poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente. No se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
3. Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o corteza rasgada para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
4. En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
5. El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
6. En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos. Debe procurarse por mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
7. Es necesario Realizar podas de aclareo en la copa alta del ejemplar y retirar ramas que mantienen contacto directo con la vivienda, para evitar fricción, riesgo de daños y facilitar la circulación del viento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8. Previo a la labor de poda técnica deberá realizarse ahuyentamiento de fauna ubicada en dicha vegetación. De encontrarse animales, es obligatorio su reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
9. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
10. El ejecutante deberá asegurar la recolección de los residuos vegetales generados, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública, conforme al Decreto 838 de 2005.
11. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas conducentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLADYS ESTHER JIMENEZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.772.346, a los correos electrónicos alvarezlabor@hotmail.com y juliocr1401@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 06 de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC
PTO: MEPC